



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día once de mayo del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora; **KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO**, Contador.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, el funcionario actuante, **KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO**.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I.- Por auto de fs. 40, emitido a las nueve horas dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 41.

II.- A fs. 42 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, teniéndose por parte en el auto de fs. 44 vuelto a fs. 45 frente emitido a las trece horas cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil

diez, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 46 vuelto a fs. 50 frente emitió con fecha tres de mayo del año dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-105-2009-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida a los funcionarios actuantes. Que en lo conducente manifiesta: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El Equipo de Auditores mediante revisión de los recibos de ingresos formulas 1-ISAM, específicamente de los pagos por concepto de impuestos tributarios, del período del uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, comprobaron que los pagos que realizaron los contribuyentes no fueron registrados en las tarjetas de cuentas corrientes respectivamente. La deficiencia se debe a que el ex Concejo Municipal, no responsabilizó a una persona para que realizara el registro de los pagos efectuados por los contribuyentes en las tarjetas de cuentas corrientes. Lo anterior no cumple el Artículo 31 numeral 4, Artículo 104 del Código Municipal y el Artículo 100 del Reglamento del Código Tributario; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El Equipo de Auditores verificó que el señor ex Alcalde Municipal mientras ejercía sus funciones como tal, fue nombrado como Tesorero Municipal, mediante Acta Municipal No. 5, de fecha tres de mayo de dos mil seis, acuerdo de nombramiento No. 1, dicho cargo lo desempeño durante toda su gestión Municipal. La deficiencia se debe a que el ex Concejo Municipal no previó la importancia de contar con un Tesorero a tiempo completo, ya que el Alcalde tiene sus propias funciones y no podía dedicarse a la función de Tesorería, originando carga de trabajo también para el señor contador. Incumpliendo el Artículo 30 Números 2 y 26 y el Artículo 97 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora.



90

REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El equipo de Auditores identificó que el inventario de Activo Fijo presenta las siguientes deficiencias:

- a) Los valores que presentan algunos bienes no están acordes al precio de mercado.
- b) En los rubros de los bienes depreciables y no depreciables, no se ha totalizado sobre el valor de dichos bienes.
- c) No presenta fechas de adquisición del bien.

La deficiencia se debe a que el ex Concejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, no consideró prioritario determinar los precios de mercado para actualizar el inventario y el establecer montos por separado de los bienes depreciables y no depreciables, no considerando la importancia de registrar la fecha de adquisición de los bienes. Lo anterior no cumple con los Artículos 47 y 49 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora. **REPARO CUATRO**

(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El Equipo de Auditores comprobó mediante revisión de las escrituras de propiedad de inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal, que algunas no han sido registradas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los cuales se detallan a continuación:

Descripción	Ubicación	Valor
Terreno Rustico	Situado en Cantón Guilihuiste, de una extensión de veintinueve metros cuadrados.	\$1,000.00
Terreno Rustico	Situado en Cantón El Tule, de una extensión superficial de 296.706 m2.	\$15,000.00
Terreno Rustico	Situado en Cantón Guilihuiste, comprado en el 2005 para construcción de Escuela.	\$1,000.00
Terreno Rustico	Situado en Cantón San Benito, Donado por don Santos Eugenio Benítez.	\$1,000.00
Terreno Urbano	Situado en el Barrio las Flores y Belén, donde esta situado el Hostal.	\$35,000.00
Terreno Rustico	Situado en las inmediaciones de cementerio, donde esta un tanque de agua.	\$1,800.00
Terreno Rustico	Situado en el Cantón Tule, donde esta ubicada una fuente de agua.	\$9,000.00
Terreno Rustico	Situado en el Cantón San Nicolás	\$6,400.00
Terreno Urbano	Para construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario.	\$12,300.00
Terreno Urbano	Situado en el Barrio el Centro, donde esta construida la Casa Comunal.	
Terreno Urbano	Situado en dos porciones en el Parque Central.	
Terreno Urbano	Fuente de Agua Proyecto el Chorro.	



La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento defunciones de parte del Concejo Municipal al no realizar las gestiones de inscribir los bienes inmuebles a nombre de la Alcaldía Municipal, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Lo anterior incumple

el Artículo 31 numeral 2 y Artículo 152 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El Equipo de Auditores comprobó que la Alcaldía no cuenta con un Plan y Programación Anual de Compras, Plan Anual de Trabajo, en los cuales se puede verificar si se ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de adquisición y compras que se definen en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La deficiencia se debe a que el ex Concejo Municipal nombró de forma adhonoren a la encargada de la jefe UACI, por lo que la persona nombrada como tal, no se sintió comprometida a realizar sus funciones de manera completa. Lo anterior no cumple lo establecido en el Artículo 12 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El Equipo de Auditores comprobó que el Contador del Concejo Municipal no elaboró de manera oportuna los Estados Financieros correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, ya que estos fueron presentados hasta el día trece de octubre de dos mil nueve, por medio de la nota suscrita por los Ex Concejales. La deficiencia se debe, a que el señor Contador Municipal, a parte de ejercer sus funciones, realizaba otras actividades adicionales, por ejemplo las relacionadas con la Tesorería Municipal, funciones que fueron designadas por el Concejo Municipal. Lo anterior no cumple lo establecido en el Artículo 4 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental y el Artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO**, Contador. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** El equipo de Auditores al efectuar una comparación de materiales, comprobó con respecto a las obras físicas realizadas, en los proyectos existen las siguientes diferencias:

Proyecto: Electrificación en Caserío San Benito, la Escuela, los Cabrera y la Cruz.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



91

Materiales	UNIDAD	Costo Unitario	Totales Contratados y Gastados		Totales necesarios según lo medido en la obra		Diferencia entre comprado y necesario medido	
			Cantidad	Monto \$	Cantidad	Monto \$	Cantidad	Monto \$
Conductores-electrificación Caserío San Benito, la Escuela, los Cabrera y la Cruz	SG	5,117.93	1	5,117.93	0.826	4,227.41	0.174	890.52
Retenidas y estructuras p/neutro-electrificación Caserío San Benito, la Escuela, Los Cabrera y La Cruz.	SG	7,957.76	1	7,957.76	0.972	7,734.94	0.028	222.82
Retenida sencillas (obra adicional ejecutada)	c/u	0.00	0.00	0.00	3.00	140.85	3.00	140.85
OBRA EJECUTADA ADICIONAL								140.85
OBRA NO EJECUTADA								1,113.34
TOTAL PAGADO POR OBRA NO EJECUTADA								972.49

CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA

Materiales	UNIDAD	Costo Unitario	Totales Contratados y Gastados		Totales necesarios según lo medido en la obra		Diferencia entre comprado y necesario medido	
			Cantidad	Monto \$	Cantidad	Monto \$	Cantidad	Monto \$
Solera de Fundación	M3	1128.608	1.20	1354.33	1.69	1907.35	0.49	553.02
Paredes	M2	44.770	40.00	1790.80	25.81	1155.51	14.19	635.29
Columnas	M3	1106.325	2.00	2212.65	1.19	1316.53	0.81	896.12
Solera Intermedia	M3	1106.325	1.20	1327.59	1.40	1548.86	0.20	221.27
Solera Coronamiento	M3	1106.325	1.20	1327.59	1.69	1869.69	0.49	542.10
Repello de Paredes	M2	5.868	80.00	469.44	63.07	370.09	16.93	99.35
Afinado	M2	2.662	80.00	212.96	63.07	167.89	16.93	45.07
Tapadera	M3	855.318	3.14	2685.70	3.16	2702.80	0.02	17.10
Pintura Cisterna	s.g	968.550	1.00	968.55	0.00	0.00	1.00	968.55
OBRA EJECUTADA ADICIONAL								1,333.49
OBRA NO EJECUTADA								2,644.38
TOTAL PAGADO POR OBRA NO EJECUTADA								1,310.89



El Equipo de Auditores al analizar el cuadro anterior observa que en las partidas de la muestra medida hay un incremento en la compra de materiales por la cantidad de \$2,644.38, sin embargo existe una diferencia de obra ejecutada de más por la cantidad de \$1,333.49, por lo que existe una diferencia de \$1,310.89, sin existir orden de cambio ni acta en la cual se acordó el incremento de la obra. Al sumar por cada uno de los Proyectos las diferencias resultantes de la comparación entre facturas y obra física realizada, nos da una diferencia total de **\$2,283.38**. La deficiencia se origina por la falta de aplicación de la normativa y legal que debe de considerarse para la ejecución de proyectos, así como por la falta de controles de materiales que garanticen lo adecuado de las acciones realizadas. No cumpliendo con el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Responderá por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,283.38.)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los

Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberá ingresar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, Segunda Regidora. Tal como consta de fs. 52 frente a fs. 56 frente del presente Juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 51 frente se notificó a la Fiscalía General de la República. "*****".

IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor **KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO**; de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, que corre agregado a fs. 57 frente, en el que expresa lo siguiente: "*****"REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).... "*****"mi respuesta es la siguiente: En condición de humilde trabajador que gracias a Dios, me han facilitado esta oportunidad de emplearme en una institución de Gobierno y con los conocimientos básicos sobre la cuestión contable, quiero decirles que estoy totalmente de acuerdo con el REPARO, antes mencionado. Para lo cual pido a esta magna Cámara Quinta de Primara Instancia, que considere lo plasmado por los señores Auditores, en cuanto COSTO BENEFICIO, que mi persona ha generado a esta municipalidad y por ende a nuestro País, haciendo labores Adicionales por varios años sin remuneración alguna y por otro lado, valoren los incumplimientos legales, tomando muy en consideración la carga de trabajo, la cual me fue encomendada y se que la he desempeñado haciendo mi mejor esfuerzo y de esta manera no me cabe duda de que mis principios y valores éticos y revolucionarios han sido valiosos para lograr con ello un mejor El Salvador. Quedando en sus manos la justa decisión..... "*****".

V.- Por auto de fs. 72 vuelto a fs. 73 frente, emitido a las trece horas veintitrés minutos del día treinta de julio del año dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito presentado por el señor **KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO**; ordenó agregar el escrito; teniéndosele por parte en el carácter en que comparece; De conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES**, **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió



92

traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

VI.- De fs. 80 frente a fs. 81 frente se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....Con relación a los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO (Responsabilidad Administrativa) y Reparos SIETE (Responsabilidad Patrimonial), los funcionarios actuantes cuestionados en éstos reparos no han hecho uso de su derecho de defensa en sentido de contestar el pliego de reparos junto con la prueba idónea para desvirtuar lo señalado por el auditor. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas.....Se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso en concreto los cuentadantes no se mostraron parte y por lo tanto, no han hecho uso de su derecho de defensa; es por ello el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso...", razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe de condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en cada uno de los reparos atribuidos que conforman el Pliego de Reparos. Que por medio de resolución con fecha treinta de julio de dos mil diez, se declaro REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS, SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES, MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ, ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa solicito se les condene por las responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. En relación al Reparos SEIS el funcionario actuante cuestionado en este reparo hizo uso de su derecho de defensa manifestando "quiero decirle que estoy totalmente de acuerdo con el REPARO, antes mencionado", presentando además prueba que no están remitidas en legal forma, conforme a lo estipulado en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, aunado lo



anterior la prueba presentada está firmada por el mismo cuentadante cuestionado; por lo que para la Representación Fiscal, se mantiene este reparo....."*****".

VII.- Por auto de fs. 81 vuelto a fs. 82 frente, emitido a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV y VI de la presente Sentencia. Que se refiere a los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE** referidos en el Romano III de la misma en la que se ha establecido que únicamente consta en el presente Juicio de Cuentas el escrito de fs. 57 frente, presentado por el señor KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO. Es el caso que en dicho escrito el servidor actuante nada más se limitan a ejercer su derecho de Defensa tal como lo establece el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es decir solo presenta alegatos y agrega fotocopias simples las cuales no pueden ser tomadas en cuenta ya que no reúnen los requisitos de Ley establecidos en el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias; sin embargo el artículo 68 antes citado faculta a que "LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO ANTES DE LA SENTENCIA". Para el caso que nos ocupa, los servidores actuantes no presentaron prueba ni evidencia alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, pudiendo haberlo hecho hasta antes de esta Sentencia, para desvanecer los presentes Hallazgos. En consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, es decir que los reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 80 frente a fs. 81 frente, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Confirmase los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE** en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS**, Alcalde y Tesorero la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS**



93

UNIDOS DE AMERICA (\$161.37); KELVI ORLANDO PALACIOS ALVARADO, Contador la cantidad de **OCHENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80.00);** cantidades que equivalen al 20% del salario percibido mensualmente; y los señores **SALVADOR MISAEL CARRILLO FUNES,** Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ,** Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ,** Segunda Regidora; el valor del cincuenta por ciento de un salario mínimo equivalente a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE PUNTO QUINCE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87.15)** a cada uno de los señores en concepto de multa, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los Reparos mencionados anteriormente. **II)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores **Licenciado GUILLERMO RIVERA CONTRERAS,** Alcalde y Tesorero; **SALVADOR MISAEL CARRILO FUNES,** Síndico Municipal; **MATEO SANDOVAL HERNÁNDEZ,** Primer Regidor; **ANA GLORIA LÓPEZ DE DE PAZ,** Segunda Regidora; por la deficiencia establecida en el Reparo **SIETE.** En consecuencia Condénese a los expresados señores a pagar en forma conjunta la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,283.38.)** que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Cinquera, Departamento de Cabañas. **IV)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia. **HAGASE SABER.**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria.



CAM-V-JC-105-2009-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 580-DE-UJC-12-2009



100

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas cincuenta y seis minutos del día once de mayo del año dos mil once.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,


Secretario.


CAM-V-JC-105-2009-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 580-DE-UJC-12-2009

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA
A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS
POR LA MUNICIPALIDAD DE CINQUERA.
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2008.**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2009.

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2.SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3.SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4.SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.1.6.SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	3
1.4 LIMITANTES	3
1.5 PARRAFO ACLARATORIO	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	20
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	21



Señores:

Miembros y Ex del Concejo Municipal de Cinquera.

Departamento de Cabañas.

Período: Del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012

Período: Del 1 de Mayo 2006 al 30 de Abril del 2009

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados describimos a continuación:



1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Cinquera. Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, corresponde a un dictamen limpio. Con respecto a los Estados Financieros del ejercicio 2008, no emitimos opinión debido a la falta de elaboración de los mismos.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por los años terminados al 31 de diciembre del 2006 y 2007. Con relación al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, la administración no presentó oportunamente los estados financieros, debido a que al momento de la práctica de la auditoría, no habían sido elaborados; sin embargo, examinamos las cuentas contables registradas al 31 de Diciembre del 2008..

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, no reveló condiciones reportables; sin embargo identificamos ciertas deficiencias que se consideraron asuntos menores que deben de ser atendidos por la administración actual, los cuales fueron comunicados en cartas de gerencia de fecha 21 de septiembre del 2009.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. No registrar en las tarjetas de contribuyentes los pagos realizados por los mismos.
2. El señor Alcalde Municipal, fue nombrado y fungió como Tesorero durante el tiempo objeto de auditoria.
3. Deficiencia en los registros de bienes del inventario municipal.
4. Escrituras de propiedad no registradas en el CNR.
5. No se elaboró el Plan y la Programación Anual de Compras, ni el Plan Anual de Trabajo.
6. Estados Financieros realizados de manera inoportuna
7. Compra de materiales en exceso de obra realizada



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Durante la ejecución de nuestra auditoría, indagamos sobre los informes emitidos por el Auditor Interno, habiendo establecido que durante el período no se emitió ningún informe final, solamente existe un "Borrador de informe de Auditoría, a los Ingresos y Egresos y la Evaluación de la Estructura del Sistema de Control Interno, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2006, al 31 de diciembre del 2007", el cual fue presentado por el Auditor Interno a los señores Miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, el día 26 de Marzo del 2009, por lo que a la fecha de realización de la auditoría, el informe se encontraba en proceso.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Revisamos el "Informe de Examen especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 1 de Abril del 2004 al 30 de abril del 2006", observando que éste no contenía recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de notas de fecha 15 y 29 de junio del 2009 presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de este informe.

7

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas se mantienen las cuales forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



1.4 LIMITANTES

1. La auditoría financiera realizada en la municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008, se vio afectada por la limitante de que la administración edilicia no tenía elaborados los estados financieros correspondientes al año del 2008 y la contabilidad estaba registrada hasta el mes de octubre del mismo año; sin embargo durante el tiempo que duró la auditoría, lograron efectuar los registros hasta diciembre del 2008, quedando pendiente los Estados Financieros de ese año, por lo que no fueron presentados para fines de auditoria, por tal razón no podemos dar una opinión sobre los mismos; no obstante hicimos un examen a las cuentas contables registradas hasta diciembre del 2008. De acuerdo a lo anterior solo emitimos opinión sobre los estados financieros correspondientes a los años 2006 y 2007.

1.5 PARRAFO ACLARATORIO

Se aclara que en el presente informe no se incluyen aspectos relacionados con el examen al proyecto relacionado con la "SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL Y AMPLIACION DE HOSTAL TURISTICO", debido a que la verificación física (técnica) fue desarrollada el 21 y 22 de mayo del año 2009, fechas en las cuales el proyecto ya estaba finalizado; sin embargo técnicamente no es posible determinar la cantidad de obra ejecutada al 31 de diciembre del año 2008, período cubierto en nuestro examen que nos permita comparar lo ejecutado y lo gastado.

Por lo tanto los resultados del examen a dicho proyecto, se incluirán en la auditoría que se realice al ejercicio fiscal 2009.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

**Miembros y Ex miembros del Concejo Municipal de Cinquera.
Departamento de Cabañas.**

Período: Del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012

Período: Del 1 de Mayo 2006 al 30 de Abril del 2009

Presente.



Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera. Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2007. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2006 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Con respecto a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2008, no emitimos opinión debido a la falta de elaboración de los mismos; sin embargo examinamos las cuentas contables registradas al 31 de diciembre de ese año.

San Salvador, 1 de Diciembre del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal is light blue and contains the text 'CORTA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'EL SALVADOR' around the perimeter, with 'AUDITORIA CUATRO' in the center.

Director de Auditoría Cuatro

20

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA



Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2006 y 2007, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros y Ex miembros del Concejo Municipal de Cinquera.

Departamento de Cabañas.

Período: Del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012

Período: Del 1 de Mayo 2006 al 30 de Abril del 2009

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha. Además, examinamos las cuentas contables registradas al 31 de diciembre del 2008.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean

inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 21 de septiembre del 2009.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 1 de Diciembre de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



23

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Miembros y Ex miembros del Concejo Municipal de Cinquera.
Departamento de Cabañas.**

Período: Del 1 de Mayo 2009 al 30 de Abril del 2012

Período: Del 1 de Mayo 2006 al 30 de Abril del 2009

Presente.



Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha. Además examinamos las cuentas contables registradas al 31 de diciembre del año 2008.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros de los períodos y entidad antes mencionados, así:

1. No se registraron en las tarjetas de contribuyentes los pagos realizados por los mismos.
2. El señor Alcalde Municipal, fue nombrado y fungió como Tesorero durante el período para el que fue elegido.
3. Deficiencia en los registros del inventario de bienes muebles municipales.
4. Escrituras de propiedad no registradas en el Centro Nacional de Registros (CNR).

5. No se elaboró el Plan y la Programación Anual de Compras, ni el Plan Anual de Trabajo.
6. Estados Financieros realizados de manera inoportuna.
7. Compra de materiales en exceso de obra realizada

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 1 de Diciembre del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

- 4.2.1 Mediante la revisión de los recibos de ingresos formulas 1-ISAM, específicamente de los pagos por concepto de impuestos tributarios, del período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, comprobamos que los pagos que realizaron los contribuyentes no fueron registrados en las tarjetas de cuentas corrientes respectivas.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, Objetivos del Sistema de Control Interno, Art. 3 establece "El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad de CINQUERA, en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información".

El Código Municipal en el Art. 31, Numeral 4, establece: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." y en el Art. 104, del mismo Código, establece: "El Municipio está obligado a:, literal b) "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

La deficiencia se debe a que el Ex Concejo Municipal, no responsabilizó a una persona para que realizara el registro de los pagos efectuados por los contribuyentes en las tarjetas de cuentas corrientes.

Debido a dicha situación las tarjetas de control de las cuentas corrientes de los contribuyentes no presentan saldos reales, ni actualizados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de octubre de 2009, suscrita por el señor Ex Alcalde y los Ex miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, manifiestan que: "Por la falta de capacidad financiera la Alcaldía no contaba con una persona encargada para el cargo de Cuentas Corrientes, por lo que se recargaba de dicho trabajo, la Secretaria Municipal y Jefe de la UACI, adhonorem, lo cual no permitía actualizar en su totalidad todo el trabajo, por la recarga que la secretaria tenía"

36

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Las explicaciones presentadas por el Ex Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, no supera la deficiencia señalada, ya que la Secretaria y Jefe UACI que desempeñaba los dos cargos, no cumplió con sus funciones asignadas, cabe señalar que para el periodo de 2006 la municipalidad contó con el mismo número de empleados y sí se realizó dicho registro en las tarjetas de control respectiva, por lo anterior **la observación se mantiene.**

- 4.2.2 Verificamos que el señor Ex Alcalde Municipal mientras ejercía sus funciones como tal, fue nombrado como Tesorero Municipal, mediante Acta Municipal No. 5, de fecha 3 de mayo del 2006, acuerdo de nombramiento No. 1. Dicho cargo lo desempeñó durante toda su gestión municipal.

fh

El Código Municipal en el Art. 30. Numeral 2, establece: Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; y en el numeral 26, establece: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

La situación se originó debido a que el Ex Concejo Municipal no previó la importancia de contar con un Tesorero a tiempo completo, ya que el alcalde tiene sus propias funciones y no podía dedicarse a la función de tesorería, originando carga de trabajo también para el señor Contador.

Debido a dicha situación la municipalidad infringe la normativa antes señalada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de octubre de 2009, suscrita por el señor Ex Alcalde y los Ex miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, manifiestan que: "En vista que la Municipalidad no contaba con los recursos necesarios tanto de Fondos Propios y del 25% del FODES, para poder contratar a otro empleado para que asumiera el cargo de Tesorero Municipal, el Consejo Municipal acordó que lo asumiera el señor Alcalde Municipal, formalmente, aunque esto significó un recargo para el señor Contador, los recursos limitadísimos de la municipalidad, que se puede comprobar con la cantidad que se recauda diariamente y que apenas alcanzaba para cubrir las necesidades más básica de la Municipalidad y las comunidades que demandan más ayuda en la resolución de sus problemas esto nos obliga a priorizar los recursos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Las explicaciones presentadas por el Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, **ratifican la deficiencia señalada**, ya que la Ley establece que el miembro del Concejo Municipal que se nombrare con el cargo de Tesorero, podrá ejercer dicho cargo, sin sobrepasarse de los 90 días permitidos por el Código Municipal".

3

4.2.3 Identificamos que el inventario de activo fijo presenta las siguientes deficiencias:

- a) Los valores que presentan algunos bienes no están acordes al precio de mercado.
- b) En los rubros de los bienes depreciables y no depreciables, no se ha totalizado sobre el valor de dichos bienes.
- c) No presenta fechas de adquisición del bien.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas, Art. 47, establece: "La Comisión de Supervisión de Actividades Administrativas del Concejo Municipal deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes Activos Fijos y el Contador deberá mantener el registro actualizado sobre las asignaciones al personal para su respectiva salvaguarda; los cuales deberán ser cotejados por lo menos una vez al año entre existencias físicas contra los registros para verificar su veracidad, así como también mantener un bitácora de las depreciaciones de los mismos" y en el Art. 49, de dichas normas, establece: "La Comisión de Supervisión de Actividades Administrativas del Concejo Municipal y el Contador deberán mantener la identificación y el registro actualizado de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, y que estos cuenten con los registros verificables en la entidad competente, así como también mantener un bitácora de las reevaluaciones de los mismos cuando menos una vez al año".

La deficiencia se debe a que el Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, no consideró prioritario determinar los precios de mercado para actualizar el inventario y el establecer montos por separado de los bienes depreciables y no depreciables y no consideró la importancia de registrar la fecha de adquisición de los bienes.

El no contar con un inventario actualizado que contenga costo real de cada uno de los bienes, así como fecha de adquisición, no permite conocer las cifras reales en el rubro de Inversiones en Activo Fijo, del Estado de Situación Financiera de la Alcaldía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre del 2009, suscrita por el señor Ex Alcalde y los Ex miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, de fecha 13 de octubre de 2009, manifiestan que : "En relación al Inventario el Consejo Municipal consideró que continuaran establecidos los mismos valores que mantenían el Inventario de años anteriores, tomando en consideración que estos valores no se pueden inventar, ya que la actualización de valores, solo se puede hacer por la contratación de una empresa que puede hacer valúos, y el Consejo Municipal consideró que era necesario, pero que dentro de las priorizaciones de la inversión, se priorizó la inversión de los recursos en proyectos en beneficios de las Comunidades".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta enviada, podemos concluir que el Ex Consejo Municipal en su comentario se refiere a los Bienes Inmuebles ya que son los que necesitan valúo, pero para establecer el precio de los otros bienes que no son inmuebles no es necesario el valúo, ya que éstos deben estar registros con el precio de adquisición, el cual no lo tienen algunos bienes muebles que tienen precios, éstos son muy elevados. Además la administración municipal no emite comentario del porque todos los bienes que presentan en el inventario no tienen fecha de adquisición. **Por lo que dicha observación se mantiene.**

4.2.4 Comprobamos mediante revisión de las Escrituras de Propiedad de Inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal, que algunas Escrituras no han sido registradas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los cuales se detallan de la manera siguiente:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	VALOR
Terreno Rustico	Situado en Cantón Guilihuiste, de una extensión de veintinueve metros cuadrados.	\$ 1,000.00
Terreno Rustico	Situado en Cantón El Tule, de una extensión superficial de 296.706M2.	\$ 15,000.00
Terreno Rustico	Situado en Cantón Guilihuiste, comprado en el 2005 para construcción de Escuela	\$ 1,000.00
Terreno Rustico	Situado en el Cantón San Benito, Donado por Don Santos Eugenio Benites.	\$ 1,000.00
Terreno Urbano	Situado en el Barrio las Flores y Belén, donde esta situado el Hostal	\$ 35,000.00
Terreno Rustico	Situado en las inmediaciones de cementerio, donde esta un tanque de agua	\$ 1,800.00
Terreno Rustico	Situado en el Cantón el Tule, donde esta ubicada una fuente de agua.	\$ 9,000.00
Terreno Rustico	Situado en el Cantón San Nicolás	\$ 6,400.00
Terreno Urbano	Para construcción del Centro de Desarrollo Juvenil Comunitario	\$ 12,300.00
Terreno Urbano	Situado en el Barrio el Centro, donde esta construida la Casa Comunal	.-.
Terreno Urbano	Situado en dos porciones en el Parque Central	.-.
Terreno Urbano	Fuente de Agua Proyecto el Chorro	.-.

El Art. 31, numeral 2 del Código Municipal, menciona: "Son obligaciones del Consejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia",

La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de funciones de parte del Concejo Municipal al no realizar las gestiones de inscribir los bienes inmuebles a nombre de la Alcaldía Municipal, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

En consecuencia, existe el riesgo de que terceras personas usurpen y legalicen a su favor los bienes de la municipalidad, lo que conllevaría a un detrimento a los bienes municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de octubre del 2009, suscrita por el señor Alcalde y los miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, de fecha 13 de octubre de 2009, manifiestan que : "En base al informe especial, se procedió a darle seguimiento al Contrato que se tenía con el Lic. Ernestino Antonio Deleón, el cual la Municipalidad anterior había contratado para registrar siete propiedades de la Municipalidad. El Consejo acordó terminar con el primer proceso contratado y posteriormente continuar con el resto de propiedades."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con relación a la respuesta obtenida por la Administración, no se nos ha proporcionado evidencia de las gestiones realizadas, por lo que dicha observación se mantiene."

6

4.2.5 Comprobamos que la Alcaldía no cuenta con un Plan Anual de Compras, Programación Anual de Compras ni el Plan Anual de Trabajo, en los cuales se pueda verificar si se ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de adquisición y compras que se definen en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (LACAP).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art.12, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal c) "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo

20

institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

La deficiencia se debe, a que el Ex Consejo Municipal nombró de forma adhonoren a la encargada de la UACI, por lo que la persona nombrada como tal, no se sintió comprometida a realizar sus funciones de manera completa.

En consecuencia la falta de un Plan Anual de Compras y una Programación Anual de Compras, posibilita que se realicen compras innecesarias y gastos no presupuestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el señor Ex Alcalde y los Ex miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, de fecha 13 de octubre de 2009, manifiestan: "No se elaboraban plan de compras por la razón que dichas compras eran mínimas y que se realizaban a medida que se diera la necesidad, y que hubieran recursos económicos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración, podemos concluir que el Ex Consejo Municipal, acepta que no se elaboró la documentación mencionada porque consideraron que las compras eran mínimas; dicha justificación no es aceptable, ya que para ejercer un mejor control presupuestario, se tenía que haber elaborado un plan de compras.

10

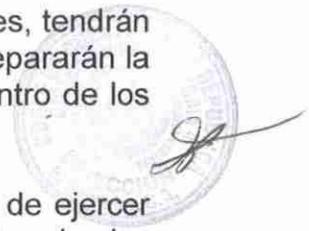
4.2.6 El Contador del Concejo Municipal no elaboró de manera oportuna los Estados financieros correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, ya que estos fueron presentados hasta el día 13 de octubre del año 2009, por medio de nota suscrita por los Ex Concejales.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental, en el CAPITULO II, Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el Art. 4, menciona: "En el sistema de contabilidad gubernamental se registrarán todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios que administren las instituciones del Sector Público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas.", literal d) Unidad Contable Institucional: Dependencia responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos; Responsabilidad por negligencia de los funcionarios, en el Art. 23, establece que: "Los jefes de las unidades financieras y de las unidades contables serán responsables por negligencia, en las siguientes situaciones: a) Si la unidad contable no lleva los registros

21

contables al día"; El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, menciona: numeral 5, PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en Art. 194. establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."



La deficiencia se debe, a que el señor Contador Municipal, a parte de ejercer sus funciones, realizaba otras actividades adicionales, por ejemplo las relacionadas con la Tesorería Municipal, funciones que fueron designadas por el Concejo Municipal.

En consecuencia, la falta de los Estados Financieros del período ejecutado, conlleva a no tener información que respalde los hechos económicos realizados en el período contable de manera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el señor Ex Alcalde y los Ex miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, de fecha 13 de octubre de 2009, manifiestan que: "Los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2008, ya están elaborados y presentados al Ministerio de Hacienda y para soporte del presente comentario, se anexan copias de los mismos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la documentación de soporte proporcionados por el Contador de la Alcaldía Municipal de Cinquera, verificamos la elaboración de los Estados Financieros, así como la copia de nota de envío de los mismos al Jefe del Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda, por lo que podemos afirmar que las gestiones han sido realizadas, sin embargo estas no han sido de manera oportuna.

(7)

- 4.2.7** Al efectuar una comparación de materiales, comprados con respecto a las obras físicas realizadas, en los proyectos que se mencionan a continuación, existen las diferencias siguientes:

PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERIO SAN BENITO, LA ESCUELA, LOS CABRERA Y LA CRUZ.

MATERIALES	UNIDAD	COSTO UNITARIO	TOTALES CONTRATADOS Y GASTADOS		TOTALES NECESARIOS SEGÚN LO MEDIDO EN OBRA		DIFERENCIA ENTRE COMPRADO Y NECESARIO MEDIDO		
			CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	
Conductores-electrificación Caserío San Benito, la Escuela, Los Cabrera y La Cruz	S G	5,117.93	1	5,117.93	0.826	4,227.41	0.174	890.52	
Retenidas y estructuras p/neutro-electrificación Caserío San Benito, la Escuela, Los Cabrera y La Cruz	S G	7,957.76	1	7,957.76	0.972	7,734.94	0.028	222.82	
Retenidas sencillas (Obra adicional ejecutada)	c/ u	0.00	0.00	0.00	3.00	140.85	3.00	(140.85)	
OBRA EJECUTADA ADICIONAL									(\$140.85)
OBRA NO EJECUTADA									\$ 1,113.34
TOTAL PAGADO POR OBRA NO EJECUTADA									\$ 972.49

CONSTRUCCION DE CISTERNA

MATERIALES	UNIDAD	COSTO UNITARIO	TOTALES CONTRATADOS Y GASTADOS		TOTALES NECESARIOS SEGÚN LO MEDIDO EN OBRA		DIFERENCIA ENTRE COMPRADO Y NECESARIO MEDIDO		
			CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	
Solera de fundación	m3	1128.608	1.20	1354.33	1.69	1907.35	0.49	(553.02)	
Paredes	m2	44.770	40.00	1790.80	25.81	1155.51	14.19	635.29	
Columnas	m3	1106.325	2.00	2212.65	1.19	1316.53	0.81	896.12	
Solera intermedia	m3	1106.325	1.20	1327.59	1.40	1548.86	0.20	(221.27)	
Solera coronamiento	m3	1106.325	1.20	1327.59	1.69	1869.69	0.49	(542.10)	
Repello de paredes	m2	5.868	80.00	469.44	63.07	370.09	16.93	99.35	
Afinado	m2	2.662	80.00	212.96	63.07	167.89	16.93	45.07	
Tapadera	m3	855.318	3.14	2685.70	3.16	2702.80	0.02	(17.10)	
Pintura cisterna	s.g.	968.550	1.00	968.55	0.00	0.00	1.00	968.55	
EJECUTADO DE MÁS									(1,333.49)
OBRA NO EJECUTADA									2,644.38
TOTAL PAGADO POR OBRA NO EJECUTADA									\$1,310.89

Al analizar el cuadro anterior se observa que en las partidas de la muestra medida hay un incremento en la compra de materiales por la cantidad de \$2,644.38, sin embargo existe una diferencia de obra ejecutada de más por la cantidad de \$1,333.49, por lo que existe una diferencia de \$1,310.89, sin existir Orden de Cambio ni Acta en la cual se acordó el incremento de la obra.

Al sumar por cada uno de los proyectos las diferencias resultantes de la comparación entre facturas y obra física realizada, nos da una diferencia total de \$2,283.38.

23

El Código Municipal en el Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo, Numeral 4, Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La situación se origina por la falta de aplicación de la normativa y legal que debe de considerarse para la ejecución de proyectos, así como por la falta de controles de materiales que garanticen lo adecuado de las acciones realizadas.

Debido a lo anterior se corre el riesgo de obviar aspectos importantes tanto de orden legal como técnico que podrían afectar la transparencia en un proceso, ya que existe una diferencia de \$2,283.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el señor Ex Alcalde y los Ex miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cinquera, Departamento de Cabañas, de fecha 29 de junio de 2009, manifiestan lo siguiente:

"En relación a Anexo 1 nuestro comentario consisten que si bien es cierto que existe obra disminuida tal como lo plantea la auditoria también existe obra adicional ejecutada por el contratista que al comparar los costos se comprobara que es mas alto el costo de lo adicional que lo que se está cuestionando como se puede comprobar en los cuadros anexos.

En relación a Anexo 3 construcción de cisterna le manifestamos lo siguiente:

- 1 Que la obra contratada por la Municipalidad, efectivamente está construida; Se puede aceptar que hay una variación de obra adicional y obra contratada disminuida en pequeños valores, lo cuál se considera normal en los procesos constructivos y que se compensan mutuamente.
1. Con respecto a la observación sobre las columnas, según nuestros cálculos se tiene 1.64 m3, volumen diferente a lo que Auditoría gestiona (1.19 m3).
2. En relación a la partida de pintura, podemos afirmar que se efectuó dicha actividad. Dicho proceso constructivo se realizó con pintura impermeabilizante especial para cisternas y fosas sépticas. Esta pintura se confunde con el color del cemento por ser de color gris. Razón por la cuál le solicitamos reconsiderar dicha observación."

24

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

PROYECTO: "ELECTRIFICACIÓN EN CASERIO SAN BENITO, LA ESCUELA, LOS CABRERA Y LA CRUZ".

1. En el documento de Comentarios emitidos por la Administración del Ex Concejo Municipal de Cinquera, con fecha 30-06-2009, establece que dicha administración reconoce que existe obra disminuida en ese proyecto, tal y como ha sido señalado en los resultados de la evaluación.
2. La verificación Técnica de la Obra Ejecutada, consiste en confirmar el cumplimiento de lo estipulado en los documentos contractuales.
3. Se mantienen los datos medidos por el técnico en el proyecto."

PROYECTO: CONSTRUCCION DE CISTERNA

1. Se mantienen los datos medidos por las técnicos en el proyecto.
2. Se constató a simple vista que el tratamiento que se le dió a la cisterna fue solo el repello y el pulido, no la pintura."

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

No se dio seguimiento a informes de auditoría interna, debido a que el Auditor Interno fue contratado a partir del tres de enero del 2008 y a la fecha del presente informe estaba tramitando el "Borrador de informe de Auditoria, a los Ingresos y Egresos y la Evaluación de la Estructura del Sistema de Control Interno, Correspondiente al periodo del 1º. De Mayo del 2006, al 31 de Diciembre del 2007", el cual había sido comunicado al Concejo Municipal de Cinquera el día 26 de marzo del 2009 y el día 1 de mayo del 2009 se dio el traspaso de mando de la Alcaldía, por lo que dicho informe a esa fecha todavía era un borrador y no había sido tratado por la nueva administración.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Dentro del seguimiento al "Informe de Examen especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Cinquera, Departamento de Cabañas correspondiente al período comprendido del 1 de Abril del 2004 al 30 de abril del 2006.", observamos que dicho informe no contiene recomendaciones, razón por la cual no hay seguimiento.

25

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Las recomendaciones establecidas durante la auditoría financiera, correspondiente al período del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre de 2008, son las siguientes:

RECOMENDACIÓN 1

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal actual de la Alcaldía de Cinquera, que los ingresos propios que la alcaldía percibe, sean depositados a la cuenta bancaria correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, y de manera íntegra e intacta.

RECOMENDACIÓN 2

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal actual de la Alcaldía de Cinquera, que los recibos de los ingresos Formulas 1-ISAM, específicamente por los pagos que realiza la población en concepto de impuestos tributarios, deben de ser registrados en las tarjetas de cuentas corrientes respectivas, a fin de mantener actualizados los saldos para que el contribuyente no tenga problemas cuando se presente a cancelar los impuestos en la próxima vez.

RECOMENDACIÓN 3

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal actual de la Alcaldía de Cinquera, nombrar al Tesorero en atención a lo establecido en el artículo 30 numerales 2 y 26 del Código Municipal.

RECOMENDACIÓN 4

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal actual de la Alcaldía de Cinquera, mantener la identificación y el registro actualizado y la fecha de adquisición de los bienes propiedad de la municipalidad.

RECOMENDACIÓN 5

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal actual de la Alcaldía de Cinquera, realizar las gestiones pertinentes para la inscripción de los Bienes Inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

RECOMENDACIÓN 6

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal actual de la Alcaldía de Cinquera, realizar nombramientos de la persona que estará a cargo de la UACI y supervisar sus funciones, para que en lo sucesivo cumpla con su responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Compras y la Programación Anual de Compras, para una mayor efectividad en la ejecución del Presupuesto.